



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
NÚMERO: 33/2014.

SERVIDOR PÚBLICO
INVOLUCRADO:

Ciudad de México. Acuerdo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS, para emitir resolución en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 33/2014; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficios DGTI/DAP-979-2014 y DGTI/DAP-1144-2014, el Director General de Tecnologías de la Información hizo del conocimiento del Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los hechos relacionados con la entrega de documentación de diversas empresas por parte de _____, en su carácter de Coordinador Administrativo de esa Dirección General, al Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios de la Dirección General de Infraestructura Física, para que participaran en el concurso para el Centro de Datos de este Alto Tribunal¹. Ante tales circunstancias, con el objeto de

¹ De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, hace referencia a la Licitación Pública Nacional SCJN/DGIF/LPN/01/2014, relativa a la "Compra del equipamiento, instalación, puesta en operación, capacitación, mantenimiento y

allegarse de elementos de convicción que acreditaran la existencia de una infracción administrativa y la probable responsabilidad de algún servidor público, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó un acuerdo el veintinueve de abril de dos mil catorce, en el que determinó iniciar, de oficio, investigación respecto de los hechos denunciados. El cuaderno respectivo quedó radicado con el número **33/2014** (fojas 1 a 160).

SEGUNDO. Inicio de procedimiento. Agotada la fase de investigación, el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, el cual se registró con el expediente P.R.A. 33/2014 a

por considerar que, de manera probable, había elementos suficientes para acreditar la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, derivada del incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (fojas 313 a 327).

Lo anterior, en esencia, al considerar que el mencionado servidor público omitió cumplir con el servicio que le fue encomendado y abstenerse de cualquier acto que implicara abuso o ejercicio indebido de su cargo, particularmente, por entregar al Director



de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios de la Dirección General de Infraestructura Física la documentación de diversas empresas, con el propósito de que se les considerara en el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional SCJN/DGIF/LPN/01/2014, relativa a la: *"Compra del equipamiento, instalación, puesta en operación, capacitación, mantenimiento y trabajos de adecuación de espacios para los centros de datos y cuartos de comunicaciones, para tres inmuebles ubicados en el Distrito Federal"*.

Además, en el proveído señalado se requirió a [redacted] para que en un término de cinco días hábiles formulara su informe por escrito sobre todos y cada uno de los hechos que se le imputaban.

Dicho acuerdo le fue notificado personalmente a [redacted] el veintidós de mayo de dos mil dieciséis (foja 333).

TERCERO. Informe de defensas. Por acuerdo de ocho de junio de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe de defensas de [redacted] y debido a que no ofreció pruebas ni señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, el Contralor giró oficio a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a efecto de que informara si se había recibido algún documento relativo al informe de

defensas y ofrecimiento de pruebas por parte del servidor público denunciado (fojas 336 y 337).

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de veinte de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar que el servidor público involucrado no designó autorizados ni ofreció pruebas en su defensa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se tuvo por precluido su derecho a ofrecerlas (foja 341 vuelta).

CUARTO. Cierre de instrucción. Seguido el procedimiento administrativo de responsabilidades en sus etapas legales y tomando en consideración que no se encontraba alguna prueba pendiente por desahogar ni diligencia que practicar, el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, el Contralor de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación decretó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 39, segundo párrafo, del Acuerdo General Plenario 9/2005 y 30, fracción XII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ordenó la emisión del dictamen respectivo (foja 374).

QUINTO. Dictamen de la Contraloría. El siete de agosto de dos mil diecisiete, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió dictamen que culminó con los puntos resolutivos siguientes:



[...]

PRIMERO. Se estima que

es responsable de la falta administrativa por la que se inició este procedimiento, conforme a lo señalado en los considerandos cuarto y quinto del presente dictamen.

SEGUNDO. Se propone sancionar a

con **apercibimiento privado**, de acuerdo con lo señalado en el último considerando de este dictamen.

[...]

El dictamen de contraloría se sustenta, esencialmente, en que el servidor público sujeto a investigación, en el cargo que ostentó como Coordinador Administrativo I, adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información, incurrió en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplir con la obligación contenida en el artículo 8, fracción I, por no abstenerse, en el ejercicio de sus funciones, de cualquier acto que implicara abuso o ejercicio indebido de su cargo.

En consecuencia, una vez analizados los elementos relativos a la individualización de la sanción, en el dictamen se propone imponer **apercibimiento privado** al servidor público sujeto a investigación (fojas 376 a 391).

SEXTO. Trámite del dictamen. El dictamen referido, integrado al expediente del procedimiento de

responsabilidad administrativa con número de registro 33/2014, que ahora se resuelve, se remitió al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de este Alto Tribunal, para que conozca y resuelva el asunto, en forma definitiva, en términos del artículo 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXIII², y 133, fracción II³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 23⁴, 25, segundo párrafo⁵, y 40⁶ del Acuerdo

² Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] VII. Recibir, tramitar y, en su caso resolver, las quejas administrativas que se presenten con motivo de las faltas que ocurran en el despacho de los negocios de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de alguna de las Salas o de los órganos administrativos de la Suprema Corte de Justicia, en términos del Título Octavo de esta ley; [...]

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

³ Artículo 133. Serán competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, así como para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 135 de esta ley: [...]

II. El presidente de la Suprema Corte de Justicia, tratándose de servidores públicos de este órgano, en los casos no comprendidos en la fracción anterior;

⁴ Artículo 23. Son competentes para investigar y conocer de los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas de los servidores públicos regulados por este Acuerdo, el Pleno, el Presidente y la Contraloría.

⁵ Artículo 25. [...] El propio Presidente emitirá la resolución que ponga fin a los procedimientos diversos a los señalados en el citado artículo 24.

⁶ Artículo 40. En las resoluciones que dicten el Pleno o el Presidente con las que se ponga fin a los procedimientos de responsabilidades administrativas deberá analizarse la existencia de la conducta infractora y, en su caso, la responsabilidad en su comisión, tomando en cuenta las circunstancias en que se dieron los hechos. De igual manera se verificará que la substanciación del procedimiento se haya realizado conforme a las reglas que prevé este Acuerdo General y, en su caso, se ordenará que se subsane la omisión o deficiencia detectada.

Las resoluciones que dicte el Pleno en los expedientes de responsabilidad administrativa no admitirán recurso alguno. En contra de las resoluciones que emita



Plenario 9/2005, de veintiocho de marzo de dos mil cinco; en tanto se trata de un servidor público de este Alto Tribunal al que se le atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave, ni se considera como tal en el caso concreto.

SEGUNDO. Análisis de la conducta atribuida al servidor público. Del auto que dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así como de los hechos denunciados de los cuales deriva, se advierte que la conducta que se atribuye al servidor público sujeto al presente procedimiento,

en su cargo de Coordinador Administrativo I, adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información, es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con su deber de cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, particularmente, porque entregó al Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios de la Dirección General de Infraestructura Física la documentación de diversas empresas, con el propósito de que se les considerara en el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional

el Presidente procederá el recurso de inconformidad, en los términos señalados en el presente Acuerdo General.

SCJN/DGIF/LPN/01/2014, relativa a la *"Compra del equipamiento, instalación, puesta en operación, capacitación, mantenimiento y trabajos de adecuación de espacios para los centros de datos y cuartos de comunicaciones, para tres inmuebles ubicados en el Distrito Federal"*, en el cual fue designado por parte del Director General de Tecnologías de la Información para llevar todos los asuntos relacionados con el presupuesto.

Aunado a lo anterior, es importante considerar también lo previsto en la fracción XXIV, del citado artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual dispone que todo servidor público deberá abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, tales como el acatar íntegramente las funciones que tenía encomendadas, así como, en el presente asunto, observar la normativa relacionada con los procedimientos de contratación aplicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para definir si las conductas mencionadas configuran las causas de responsabilidad que se le imputan al servidor público denunciado, es necesario atender al contenido del marco normativo relevante, aplicable al caso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En principio, conviene tener en cuenta lo que dispone, en la parte que interesa, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, vigente a la fecha en que sucedieron los hechos:

“Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. (...)”

Por su parte, los artículos 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establecen:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁷ Disposición que continúa vigente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince.

“Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;

(...)”

**Ley Federal de Responsabilidades
Administrativas de los Servidores
Públicos**

“Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público; (...).”

El artículo 113 constitucional prevé que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los trabajadores del gobierno; estos principios están cargados, de alguna manera, de un valor moral al que deben aspirar los servidores públicos a fin de cumplir cabalmente con el servicio que prestan.



De igual forma, todos los funcionarios públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deben protestar guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, lo cual implica aceptar y respetar los estándares que rigen al servicio público.

Por tanto, los servidores públicos están obligados a observar en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en específico, las fracciones I y XXIV del artículo 8 de ese ordenamiento (de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación) que disponen que los servidores públicos deben cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, así como de realizar su función (directa o indirectamente) observando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables con las funciones que tienen encomendadas. Esa exigencia se traduce entonces en la premisa de que cualquier acto u omisión que incida en la inobservancia de esas disposiciones, es susceptible de ser sancionable.

Sin que sea relevante la circunstancia de que la norma que contenga la obligación se encuentre o no prevista expresamente en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en la

norma que establece las atribuciones del servidor público.

Lo anterior, en virtud de que, las conductas previstas en las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la citada ley de responsabilidades hacen referencia, por una parte, al deber de cumplir con el servicio que tiene encomendado, así como abstenerse de realizar cualquier acto que implique el ejercicio indebido de su empleo, y por otra, a la observación de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa, sin importar la ubicación material de la norma, lo cual adquiere sentido si se considera que, ante la diversidad de funciones que realizan los servidores públicos de la Federación, sería imposible describir con exactitud todas las conductas u omisiones realizadas en el desempeño del servicio público que podrían implicar el incumplimiento de cualquier disposición jurídica.

De ahí que, en cada caso, debe acudirse a un punto de referencia que permita determinar sobre el asunto en particular, atendiendo a las funciones específicas encomendadas y desempeñadas por el servidor público, cuál es la normativa relacionada con el servicio público cuya observancia debe procurar, sin incurrir en actos que impliquen su incumplimiento y, a partir de ello, se puede establecer en el caso específico, qué acciones u omisiones deben realizarse o evitarse en el ejercicio de la función pública encomendada.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En ese sentido, la remisión a las diversas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el servicio público encomendado, se debe analizar en cada caso particular, para así estar en aptitud de concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado, pues justamente los procesos de responsabilidad tienen por objeto vigilar el óptimo desempeño de las personas físicas encargadas de prestar un servicio encomendado al Estado, que siempre será de interés social y orden público.

En el caso, la conducta atribuida al servidor público involucrado se relaciona con el incumplimiento de la normativa relacionada con los procedimientos de contratación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación contenidos en el "Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la Adquisición, Administración y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Obras, Usos y Servicios requeridos por este Alto Tribunal", así como las obligaciones contenidas en su hoja de funciones, la cual obra a foja 175 del presente procedimiento. Dichas disposiciones estatuyen:

Acuerdo General de Administración VI/2008

"Artículo 4o. RESPONSABILIDADES. Los servidores públicos de la Suprema Corte que

intervengan en los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo General están obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables y en este Acuerdo General y, por tanto, serán responsables por sus infracciones, las cuales serán sancionadas administrativa, civil o penalmente por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los acuerdos del Pleno de la Suprema Corte y generales de administración de este Alto Tribunal que regulen esta materia.
(...)"

"Artículo 14. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE INFORMÁTICA. Para cumplir con su función por conducto de su titular o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Actuar como área globalizadora para concentrar la información de las Unidades Solicitantes en lo que respecta a la adquisición de bienes y servicios en la materia de informática y elaborar la parte del anteproyecto de presupuesto que le corresponda, en los términos que señale la Secretaría de Administración en conjunto con la Secretaría de Servicios, con base a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como llevar el seguimiento de las erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto asignado para esas contrataciones;
(...)

TÍTULO TERCERO. PROGRAMACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES.

(...)
CAPÍTULO II. REQUISITOS DE LAS CONTRATACIONES.



(...)"

"Artículo 32. COTIZACIONES. Las cotizaciones deberán presentarse en Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda o, en su caso, en la respectiva Casa de la Cultura, en la forma y fechas señaladas en las respectivas bases o invitaciones a cotizar.

Salvo en el procedimiento de licitación pública, y en el concurso por invitación, podrán aceptarse cotizaciones presentadas por medios electrónicos siempre y cuando la versión impresa de las mismas se reciba en el plazo señalado en las respectivas bases o invitación a cotizar.

Se tendrá por presentada una cotización siempre y cuando provenga de una empresa o persona dedicada a la producción o prestación del bien o servicio que se requirió y se refiera exactamente al que es objeto de contratación.

(...)

TÍTULO CUARTO. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APLICADOS EN LA SUPREMA CORTE

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 43. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS.

Los procedimientos de contratación a seguir para la adquisición de bienes, usos, servicios, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, serán el de licitación pública o el concurso por invitación pública, en los que se adjudicará mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a excepción de que estos procedimientos no sean los idóneos por cuestiones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, caso en el cual se acudirá al concurso por invitación restringida, al concurso público sumario o a la adjudicación directa.

En atención a la previsión señalada en el párrafo anterior los procedimientos para las referidas contrataciones serán los siguientes:

I. Licitación pública, cuando la contratación esté clasificada por su monto como superior;
(...)

"Artículo 44. PRINCIPIOS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. En los procedimientos de contratación deberá regir la igualdad de condiciones y acceso a la información para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a los requisitos de tiempo y lugar de entrega, especificaciones, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.
(...)"

"Artículo 48. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR. La Suprema Corte se abstendrá de solicitar, invitar, inscribir y recibir propuestas o celebrar contratos en la materia, con las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
(...)

III. Aquéllas con las que los servidores públicos que intervengan en cualquier forma en la adjudicación del contrato tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo los que puedan obtener algún beneficio para ellos, sus cónyuges parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, para socios o sociedades, incluyendo sus representantes legales, respecto de los cuales el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte o las hayan representado durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
(...)"

"CAPÍTULO II. LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 52. DEFINICIÓN. Es el procedimiento de contratación para la adquisición de bienes y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

servicios, obra pública así como para la enajenación de bienes.

Este procedimiento se aplicará en las contrataciones por regla general salvo en los casos previstos en el presente Acuerdo General.

La Suprema Corte convocará mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, un diario de amplia difusión y medios electrónicos, a todos los interesados a participar presentando públicamente proposiciones solventes y elegirá al proveedor, prestador de servicios o contratista que oferte las mejores condiciones de precio, oportunidad, calidad, financiamiento y/o servicio y demás circunstancias pertinentes, que permitan garantizar la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, igualdad de competencia y honradez. La sustanciación y resolución de la licitación pública se divide en las siguientes etapas:

(...)

III. Convocatoria, consulta y venta de bases;

(...)

V. Presentación de propuestas, muestras y diversa documentación;

(...)"

"Artículo 57. CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias deberán contener o indicar por lo menos:

(...)

IV. Los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y, en su caso, obtener las bases de la licitación, su costo y la forma de pago;

V. De ser necesario, lugar, fecha y hora en que se desarrollará la junta de aclaraciones y, en su caso, la visita al lugar donde se prestarán los servicios o se ejecutará la obra;

VI. Lugar, fecha y hora de presentación de la documentación legal y financiera y sobres cerrados conteniendo las propuestas; así

como, de la celebración del acto de apertura de propuestas;

(...)

Artículo 58. CONTENIDO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN. Las bases de la licitación deberán contener o indicar por lo menos:

(...)

XV. Que no se adjudicará contrato alguno a las personas físicas o jurídica (sic) cuyos representantes legales o socios tengan con los servidores públicos de la Suprema Corte que intervengan en cualquier forma en la adjudicación, contratación, vigilancia y cumplimiento de los contratos, alguna relación familiar dentro del cuarto grado, por consanguinidad o afinidad, o bien, profesional, laboral o de negocios, incluyendo aquéllas con las que en caso de contratar, pueda resultar un beneficio para algunos de esos servidores públicos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines dentro del cuarto grado, o parientes civiles, así como para socios o sociedades, incluyendo sus representantes legales, de los que formen o hayan formado parte o las hayan representado en los cinco años previos a la licitación.

(...)"

"Artículo 65. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FINANCIERA, ASÍ COMO MUESTRAS. La presentación y apertura de propuestas y entrega de documentación legal y financiera, deberá efectuarse en un plazo no menor a ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se verificó la junta de aclaraciones en caso de que esta se lleve a cabo, o bien a partir de la publicación de la convocatoria; el cual podrá reducirse en las bases, cuando así lo estime conveniente el órgano responsable de su aprobación, pero no deberá ser inferior a cuatro días hábiles.

La sesión pública de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en el lugar y



fecha previstos en la convocatoria, dando inicio a la hora señalada en la misma. El licitante que no se encuentre en el local designado para tal efecto a la hora indicada y registrado en la lista de asistencia respectiva, no podrá participar en la licitación pública.

La sesión será conducida por el representante de Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda y asistirán representantes de Asuntos Jurídicos y de la Unidad Técnica correspondiente, así como todos los licitantes y, en su caso, el testigo social y cualesquiera interesados en el procedimiento, estos últimos sujetos a la disponibilidad del espacio físico del local.

El licitante deberá entregar copia de su identificación oficial o la del representante legal que asista y exhibir original para su cotejo.

Los participantes entregarán al inicio del acto sus propuestas técnicas y económicas en sobre cerrado, en términos de lo indicado en la fracción II del artículo 2o., del presente Acuerdo General, y a dicho sobre se acompañará, por separado, la documentación legal y financiera en el orden previsto en las bases, cuya apertura se realizará conforme al artículo 66 del presente Acuerdo General.

Adquisiciones y Servicios, la Unidad Técnica u Obras y Mantenimiento, según corresponda, de ser posible en la misma sesión, recibirán los bienes entregados como muestras para las pruebas de rendimiento y expedirán un recibo detallado con la descripción de los bienes y del estado en que se reciben. En caso de que las muestras requieran ser entregadas posteriormente, se deberá estar a lo previsto en las bases.

La Suprema Corte conservará toda la documentación e información comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho procedimiento conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

(...)"

"TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS CATÁLOGOS REFERENCIALES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR.

CAPÍTULO I. CATÁLOGOS REFERENCIALES DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS Y DE CONTRATISTAS

(...)

Artículo 182. REQUISITOS DE INGRESO. Los requisitos para ingresar a los Catálogos Referenciales, indistintamente, son los siguientes:

(...)

III. Que las personas físicas o jurídicas (sus representantes o accionistas) que soliciten su ingreso no tengan con los servidores públicos que intervengan de manera directa o indirecta en cualquier etapa de los procedimientos regulados en este Acuerdo General:

(...)

B. Relación de amistad, manifestada por algún contratista o servidor público encargado de autorizar contrataciones;

(...)"

"Artículo 184. CONTROL DE LOS CATÁLOGOS REFERENCIALES. Los titulares de Adquisiciones y Servicios y Obras y Mantenimiento, según corresponda, serán responsables del control y supervisión del Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios y del Catálogo Referencial de Contratistas, por lo que resguardarán la documentación e información que les sea presentada, llevarán un registro documental y electrónico de los proveedores, prestadores de servicios y contratistas que integre, respectivamente, los catálogos.

El Secretario Técnico someterá a consideración del Comité, las personas que puedan ingresar a alguno de los Catálogos Referenciales, así



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

como aquéllas a las que se les deba cancelar su registro.

En forma trimestral el Secretario Técnico presentará al Comité un informe sobre los movimientos de los Catálogos Referenciales y el estado que guardan.

El Presidente de la Suprema Corte por sí o por conducto de su Secretaría General y su Coordinación de Asesores tendrá acceso irrestricto a los Catálogos Referenciales y al historial de sus movimientos.

Funciones principales de la plaza

I. Integrar, como área globalizadora, todos los requerimientos de las áreas de la Suprema Corte en materia de tecnología de la información, en lo correspondiente al anteproyecto de presupuesto de egresos.

II. aportar la información requerida para la formulación del programa anual calendarizado de adquisiciones y servicios, obras y desincorporaciones, conforme a lo previsto en las disposiciones de observancia general aplicables.

III. Coordinar el proyecto del presupuesto de la DGTI, con base en el programa anual de trabajo, el programa anual calendarizado de adquisiciones y servicios, obras y desincorporaciones, y la normativa aplicable en las materias respectivas, así como efectuar el seguimiento en su aplicación de acuerdo a los lineamientos de la Dirección General de Presupuesto y contabilidad.

IV. Administrar la disponibilidad presupuestal, vigilar la actualización del saldo en las partidas presupuestales, y proponer a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, previa autorización del superior jerárquico las modificaciones, adecuaciones y certificaciones presupuestarias que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados y la oportuna atención de las necesidades presupuestales requeridas.

V. *Elaborar dictámenes jurídicos y administrativos que faciliten los alcances de la normatividad interna, así como las obligaciones, funciones y responsabilidades que se deriven de la entrada en vigor de estos instrumentos.*

VI. *Realizar en forma concentrada la tramitación y comprobación de viáticos de su personal, con la Tesorería y con Presupuesto y Contabilidad.*

VII. *Vigilar y tramitar ante la Dirección General de Recursos Humanos, lo relativo a las prestaciones laborales del personal de la DGTI, conforme a las disposiciones generales aplicables.*

VIII. *Reportar y tramitar las guardias, días inhábiles, días económicos y vacaciones, así como las incidencias del personal de la DGTI.*

IX. *Controlar los bienes asignados a los servidores públicos del área de su adscripción, así como sus resguardos conforme a lo previsto en las disposiciones de observancia general aplicables.*

X. *Gestionar las requisiciones de compra y solicitudes al almacén ante la Dirección General de Recursos Materiales, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.*

XI. *Gestionar ante las unidades administrativas correspondientes el pago de las facturas por los servicios contratados y los bienes adquiridos.*

XII. *Las demás que determinen la Oficialía Mayor y Dirección General de Tecnologías de la Información, las leyes, los reglamentos y los acuerdos generales plenarios y de administración que correspondan integrar, como área globalizadora, todos los requerimientos de las áreas de la Suprema Corte en materia de tecnología de la información, en lo correspondiente al anteproyecto de presupuesto de egresos."*

Como puede observarse en la normativa reproducida, el servidor público, tenía la obligación de cumplir, por una parte, con las disposiciones establecidas en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

materia de procedimientos de contratación señalados en el Acuerdo General de Administración VI/2008, con el objeto de evitar el ejercicio indebido de su cargo, derivado de su participación directa o indirecta durante el desarrollo de la Licitación Pública Nacional SCJN/DGIF/LPN/01/2014, relativa a la "Compra del equipamiento, instalación, puesta en operación, capacitación, mantenimiento y trabajos de adecuación de espacios para los centros de datos y cuartos de comunicaciones, para tres inmuebles ubicados en el Distrito Federal", y, por otra, con las funciones que tenía a su cargo inherentes a la programación, ejecución y administración del presupuesto asignado a la Dirección General de Tecnologías de la Información.

En el presente asunto para determinar si, derivado de la entrega de la documentación de diversas empresas al Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios de la Dirección General de Infraestructura Física, con el propósito de que se les considerara en el procedimiento de contratación de la citada Licitación Pública Nacional SCJN/DGIF/LPN/01/2014, se actualiza alguna causa de responsabilidad administrativa es necesario analizar, en principio, cuál fue la participación del servidor público involucrado, a fin de determinar si con ello se acredita la omisión o incumplimiento de sus funciones, en relación con la protección del bien jurídico de que se trate, atendiendo a las condiciones particulares del caso.

En otras palabras, para estar en posibilidad de afirmar que la inobservancia en el procedimiento establecido respecto a la entrega de documentación de diversas empresas durante el desarrollo del concurso y adjudicación de un contrato, le es imputable al servidor público involucrado, dado su cargo y atribuciones, debe determinarse, en principio, cuáles fueron las causas que derivaron en el incumplimiento de sus obligaciones, si ello fue por su propia voluntad, por negligencia o por algún otro factor.

Sentado lo anterior, debe señalarse que en la especie, el procedimiento versa sobre la posible infracción en que incurrió _____ en su carácter de Coordinador Administrativo I, adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información, por ser quien además de tener entre sus funciones lo relacionado con la programación, ejecución y administración del presupuesto asignado a la Dirección General de Tecnologías de la Información, fue designado para llevar todo lo relacionado con el presupuesto de la mencionada Licitación Pública Nacional SCJN/DGIF/LPN/01/2014.

En el expediente identificado con el registro P.R.A. 33/2014 correspondiente al procedimiento administrativo cuya resolución se emite, obran las siguientes constancias:

1. Oficio DGTI/DAP-979-2014 de nueve de abril de dos mil catorce, firmado por el Director General de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Tecnologías de la Información, mediante el cual, informó la situación denunciada por el Director General de Infraestructura Física y remitió copia simple de la documentación relacionada (fojas 1 a 40).

De dicho oficio se advierten los siguientes hechos relevantes:

- Que mediante oficio DGIF/964/2014, el Director General de Infraestructura Física, informó al Director General de Tecnologías de la Información que [redacted] entregó al Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios, dependiente de esa área, la documentación de algunas empresas que se estaban presentando con él para su consideración.

- Que el Director General de Infraestructura Física, lo hacía de su conocimiento, ya que esa no era la vía para recibir ese tipo de documentos, además que desconocía si ello estaba dentro del ámbito de funciones del servidor público denunciado.

- Que en ese momento se estaban llevando las gestiones para convocar al concurso para el Centro de Datos, por lo que desconocía las causas para que [redacted] llevara a cabo acciones en nombre propio, cuando no se tenía ningún acuerdo para que fuera el canal de comunicación y presentara información de empresas para que fuera contemplada su participación.

•Que en la documentación entregada por el servidor público involucrado se encuentran los currículums de las empresas "Kunat, Sociedad Anónima de Capital Variable (Grupo KCS)", "Amyco", "Comtelsat, Sociedad Anónima de Capital Variable" y Expertos en Cómputo y Comunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable".

•Que Enrique Gameros Hidalgo Monroy, en el acta de hechos de dos de abril de dos mil catorce, manifestó reconocer que entre los documentos entregados por parte de se encontraba una impresión de sus contactos del "Outlook" con la información de "Comtelsat, Sociedad Anónima de Capital Variable", que tiene desde hace seis o siete años cuando se puso en operación la señal del pleno en televisión, desconocía porque estaba ahí y que no recordaba habérsela dado al servidor público involucrado.

•Que en el acta de hechos de dos de abril de dos mil catorce señaló que sabía que se iba a realizar un concurso por invitación, que en algunas empresas tiene conocidos que trabajan ahí y le pidieron que les informe cuando va a haber un concurso importante, para que los tomen en cuenta, que la información se la hacen llegar y no la revisa, por lo que desconocía por qué se encontraba una impresión de los contactos de Enrique Gameros; que el día diecinueve de marzo de ese mismo año, entregó la información de buena fe porque consideró



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que no era algo indebido, que desconocía los procesos de contratación y por eso equivocó la ruta para presentar a las empresas.

2. Oficio DGTI/DAP-1144-2014 de veinticuatro de abril de dos mil catorce, firmado por el Director General de Tecnologías de la Información dirigido a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual realizó denuncia de los actos realizados por _____ y remitió copia certificada de la documentación relacionada (fojas 46 a 156).

De la documentación que agregó al oficio se advierten los siguientes hechos relevantes:

- Que mediante oficio DGTI/DO-645-2014, de siete de marzo de dos mil catorce, el Director General de Tecnologías de la Información, remitió al Director General de Infraestructura Física, el anexo técnico para el proyecto relacionado con la Licitación Pública Nacional SCJN/DGIF/LPN/01/2014; asimismo informó que, para cualquier asunto relacionado con el presupuesto, podía contactar a _____

3. Oficios DGRHIA/SGADP/DRL/22/2015 y DGRHIA/SGADP/DRL/629/2015 firmados por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por los cuales remite a la Directora

General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial copia certificada del expediente personal de _____ y su complemento (fojas 164 y 353).

De dichos oficios se advierten los siguientes hechos relevantes:

- Que en dicho expediente se corrobora que el servidor público involucrado le fue otorgado nombramiento definitivo en el cargo de Coordinador Administrativo I, Rango A, adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información, a partir del primero de agosto de dos mil once (foja 178).

- Que el treinta de noviembre de dos mil catorce, causó baja de este Alto Tribunal por renuncia (foja 357).

- Que entre las funciones del servidor público, entre otras, se encontraban integrar como área globalizadora, todos los requerimientos de las áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de tecnologías de la información, coordinar, programar y administrar el presupuesto asignado a la Dirección General de Tecnologías de la Información, así como realizar diversas gestiones relacionadas con el personal adscrito a la citada dirección general (foja 175).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

4. Oficio DGIF/1813/2014 de veintinueve de mayo de dos mil catorce emitido por el Director General de Infraestructura Física, mediante el cual, remitió a la Contraloría, copia certificada de la documentación relacionada con la Licitación Pública Nacional SCJN/DGIF/LPN/01/2014 (fojas 265 a 295).

De dicho oficio se advierten los siguientes hechos relevantes:

- Que mediante escrito de veinticuatro de marzo de dos mil catorce, informó al Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal el avance de, entre otros, el proyecto del Centro de Datos, mismo que, en su calendarización, señaló que del ocho al diez de abril de ese año se publicaría el proyecto de convocatoria y bases, el quince de abril siguiente la publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta el doce de mayo de ese mismo año, sería la entrega de propuestas por parte de los participantes.

5. Oficio DGTI/DAP-1493-2014 de veintiocho de mayo de dos mil catorce emitido por el Director General de Tecnologías de la Información, mediante el cual remitió a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, copia certificada de la documentación relacionada con la Licitación Pública Nacional SCJN/DGIF/LPN/01/2014 y del Manual de Organización Específico de esa dirección general (fojas 280 a 295 y cuaderno de pruebas 1).

De dicho oficio se advierten los siguientes hechos relevantes:

- Que mediante oficio SSCM/335/2013, el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, le informó lo acordado en la segunda sesión extraordinaria del día veinte de agosto de dos mil trece, relacionados con la autorización de llevar a cabo los procedimientos de adquisición de los bienes y servicios requeridos, al Programa Anual de Trabajo, Programa Anual de Necesidades y al Proyecto de Presupuesto autorizados a la Dirección General de Tecnologías de la Información, los cuales quedaron bajo su más estricta responsabilidad, por lo que en todo momento debía observar la normativa aplicable.

- Que mediante memorando con registro alfanumérico DGTI/DO-793-2013 de dos de agosto de dos mil trece, le fue solicitado a

realizara los trámites correspondientes para la contratación del suministro, instalación y puesta en operación de diversos equipos de infraestructura y adecuación del Centro de Datos del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con un monto aproximado de \$15'500,000.00 (quince millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) (foja 36 del cuaderno de pruebas 1).

- Que mediante oficio DGTI/DO-2019-2013, de cinco de septiembre de dos mil trece, el Director General de Tecnologías de la Información, le informó



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

al Director General de Infraestructura Física, en relación con el suministro, instalación y puesta en operación de diversos equipos de infraestructura y adecuación del Centro de Datos del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros, que para la precisión del presupuesto asignaba al servidor público denunciado (foja 79 del cuaderno de pruebas 1).

•Que mediante oficio DGIF/2914/2013 de dos de septiembre de dos mil trece, relacionado con el suministro, instalación y puesta en operación de diversos equipos de infraestructura y adecuación del Centro de Datos del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Director General de Infraestructura Física solicitó al Director General de Tecnologías de la Información, entre otros, remitiera la certificación de disponibilidad presupuestal y acreditar documentalmente que se encontraba considerado en el Programa Anual de Necesidades dos mil trece (foja 80 del cuaderno de pruebas 1).

•Que mediante memorando DGTI/DO-349-2014 de diez de marzo de dos mil catorce, le informaron a _____ que el costo total aproximado del proyecto en comento, ascendía a \$23'000,000.00 (veintitrés millones de pesos 00/100 moneda nacional) (foja 340 del cuaderno de pruebas 1).

6. Oficio DGIF/2103/2014 de diecisiete de junio de dos mil catorce, emitido por el Director General de Infraestructura Física, mediante el cual, remitió a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial la documentación relacionada con la contratación para la adecuación del Centro de Datos y Cuarto de comunicaciones, e informó quienes eran los servidores públicos responsables de llevar a cabo esa contratación.

7. Declaración de de veintinueve de octubre de dos mil catorce, ante personal de la Contraloría de este Alto Tribunal, mediante la cual se recabó su testimonial en relación con los hechos materia del presente asunto (fojas 306 a 308).

De dicha testimonial se advierten los siguientes hechos relevantes:

- Que es titular del área de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios de la Dirección General de Infraestructura Física y que, entre otras funciones, está la de verificar que los procesos de licitación de obras, mantenimiento y servicios se lleven a cabo de acuerdo a la normatividad vigente.

- Que recordaba que un día, sin precisar fecha, mientras estaban en el procedimiento de licitación del Centro de Datos y Cuartos de Comunicación del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

edificio sede, alterno y revolución,

llegó a su oficina y le entregó tres carpetas de empresas conteniendo sus currículums y le refirió que se las entregaba "por si algo se ofrece".

- Que al día siguiente, le entregó al Subdirector General de Contratos y Servicios de la Dirección General de Infraestructura Física dichas carpetas, las cuales fueron devueltas por oficio a la Dirección General de Tecnologías de la Información.

- Que en ese momento no le pareció nada extraordinario, porque hay ocasiones en que recibe carpetas que contienen los currículos de las empresas por parte de la Subdirección General Técnica o de la Dirección de Obras y Construcciones para su evaluación, las que son utilizadas para una futura invitación cuando los procedimientos son concursos públicos sumarios y con ellas se enriquece el catálogo referencial de constructores.

8. Escrito con sello de recepción de dos de junio de dos mil dieciséis, firmado por _____, mediante el cual rindió el informe requerido en el acuerdo de inicio de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, dictado en el presente procedimiento. En el citado escrito, el servidor público reconoció haber entregado la documentación que tenía de unas empresas para que fuera revisada y si consideraban que cumplía con los requerimientos, participar en ese proceso o en algún otro con base en sus capacidades

y características, asimismo, manifestó que no le pareció haber incurrido en alguna falta y consideraba que el señor experto en el tema y el encargado del mismo, debió informarle que no era el conducto para enviarlos, indicarle cual era el camino correcto y por lo mismo no recibirlo, con lo que se hubiera aclarado inmediatamente la situación (fojas 334 y 335).

Por cuanto hace a las pruebas relacionadas e identificadas con los números 1 al 7, se les reconoce valor probatorio pleno en términos de lo previsto en los artículos 93, fracción II⁸, 129⁹, 197¹⁰ y 202¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en los diversos 4¹²

⁸ Artículo 93.- La ley reconoce como medios de prueba:

(...)

II.- Los documentos públicos;

(...)

⁹ Artículo 129. Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

¹⁰ Artículo 197. El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.

¹¹ Artículo 202. Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación. También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros del registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta. En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

¹² Artículo 4. Para la substanciación y resolución de los procedimientos previstos en este Acuerdo serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudir a los principios generales de derecho, en términos de lo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del Acuerdo General Plenario 9/2005 y 47¹³ de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de las facultades que las normas aplicables les otorgan.

En relación con el escrito identificado en el numeral 8, también se le reconoce valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 93, fracción I, 95, 96 y 199 del citado ordenamiento civil adjetivo, toda vez que se trata de una confesión expresa del denunciado formulada en su propio informe.

Ahora bien, de las documentales antes señaladas, se acredita que _____ en el puesto que ostentaba de Coordinador Administrativo I, adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información, de conformidad con lo señalado en su hoja de funciones, era responsable de la programación, ejecución y administración del presupuesto aprobado a la citada dirección general, así como en su momento, de todo lo relacionado con el presupuesto asignado a la Licitación Pública Nacional SCJN/DGIF/LPN/01/2014, relativa a la *"Compra del equipamiento, instalación, puesta en operación, capacitación, mantenimiento y trabajos de adecuación de espacios para los centros de datos y cuartos de comunicaciones, para tres inmuebles ubicados en el Distrito Federal"*, lo que le permitió

previsto en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones aplicables.

¹³ Artículo 47. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en los Títulos Segundo y Tercero de la Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

tener conocimiento del avance tanto de los estudios y trabajos preliminares para la integración de la convocatoria, consulta y venta de bases de la mencionada licitación pública como del monto asignado.

Lo anterior, cobra relevancia con lo manifestado por ... en el acta de hechos de dos de abril de dos mil catorce en la que señaló tener conocidos que sabían dónde trabajaba y le solicitaban que les informara cuando existiera algún concurso porque tenían problemas para localizar las ligas de internet donde se publican las bases, que le mandaban su currículum y cuando se trataba de alguna licitación pública y tenían problemas para encontrar la liga (de internet), investigaba y les daba la referencia para que pudieran participar, por lo que con dichas manifestaciones, se tiene acreditado que el servidor público denunciado realizó actos que implicaron el ejercicio indebido de sus funciones, pues con ellos, pudo beneficiar a las personas que le pidieron apoyo, transgrediendo con ello los principios aplicables a los procedimientos de contratación señalados en el artículo 44, del Acuerdo General de Administración VI/2008, el cual dispone que deberá regir la igualdad de condiciones y acceso a la información para todos los concursantes, por lo que los servidores públicos que participan de manera directa o indirecta en dichos procedimientos, deben conducirse con transparencia, honradez y observar la normativa establecida, con el



objeto de evitar que se beneficie o ponga en ventaja a algún particular.

De ahí que también el citado Acuerdo General de Administración VI/2008, contemple, por ejemplo, en su artículo 58, fracción XV, que en las bases de la licitación pública nacional se indique la posible descalificación en el caso de que el concursante tenga relación familiar, profesional, laboral o de negocios con algún servidor público que intervenga de cualquier forma en la adjudicación, contratación, vigilancia y cumplimiento de los contratos, o bien, en su artículo 48, fracción III, que entre las restricciones para contratar la Suprema Corte de Justicia de la Nación se abstendrá de solicitar, invitar, inscribir y recibir propuestas o celebrar contratos con las personas físicas o jurídicas que se encuentren en ese mismo supuesto.

Por lo que, aquel servidor público que realice cualquier acto que implique el incumplimiento de alguna de las disposiciones aplicables a los procedimientos de contratación señalados en el Acuerdo General de Administración VI/2008, podrá ser sancionado conforme a la normativa aplicable¹⁴.

¹⁴ Artículo 4o. RESPONSABILIDADES. Los servidores públicos de la Suprema Corte que intervengan en los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo General están obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables y en este Acuerdo General y, por tanto, serán responsables por sus infracciones, las cuales serán sancionadas administrativa, civil o penalmente por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los acuerdos del Pleno de la Suprema Corte y generales de administración de este Alto Tribunal que regulen esta materia. (...)

No obsta lo anterior, el hecho de que el servidor público en la citada acta de hechos manifestara que desconocía el procedimiento de contratación, pues ello resulta inadmisibles para quien estaba encargado de cualquier cuestión relacionada con el presupuesto asignado a la citada Licitación Pública Nacional SCJN/DGIF/LPN/01/2014, pues dicha actividad es inherente al procedimiento de contratación, además, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos¹⁵, todo servidor público tiene entre sus deberes la obligación de abstenerse de incumplir con cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el desempeño de sus funciones, lo que implica que el trabajador tiene el deber de informarse respecto de la normativa que le es aplicable en relación con el ejercicio de sus funciones y labores encomendadas, con el objeto de evitar caer en un incumplimiento, como en el presente caso, el haber realizado actos que pudieron poner en ventaja a algún particular durante el desarrollo de un procedimiento de contratación.

Lo anterior se robustece con el criterio contenido en la tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, volumen LXXIII, segunda parte, página 21, Sexta Época, de la Primera Sala de la Suprema

¹⁵ Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:
XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. (...)



Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

"IGNORANCIA DE LA LEY. NO EXCUSA SU CUMPLIMIENTO. La ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento, y esta regla se funda en la presunción legal de su conocimiento, presunción que ha sido dictada por la necesidad, puesto que si este conocimiento se debiera subordinar a un juicio de hecho entregado al criterio del sentenciador, la ley no sería eficaz por sí misma ni general para todos. En efecto, admitida la excusabilidad de su ignorancia, la ley penal se volvería condicional y quedaría supeditada a la excepción de cualquier particular que por negligencia o malicia la desconociera, a pesar de ser una obligación para todos mantenerse informados sobre las leyes que gobiernan al país."

Por otra parte, respecto a las manifestaciones del servidor público involucrado, en el sentido de que entregó la documentación de las empresas al Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios de la Dirección General de Infraestructura Física con el objeto de que fuera revisada y *"si consideraban que cumplía con los requerimientos, pudieran participar en ese proceso o en algún otro en (sic) base a sus capacidades y características"*, dichos argumentos, lejos de favorecerlo sirven para acreditar la falta por la que se le inició el presente procedimiento, pues reconoce su intervención a favor de esas empresas, no obstante que haya indicado que fuera en ese proceso o en algún otro, pretendiendo con eso que pudieran, en todo caso, tomarlos como referencia para futuros procedimientos de contratación, pues para ello, los artículos 180 y 182 del Acuerdo General de

Administración VI/2008, establecen los criterios y requisitos para la integración de los catálogos referenciales de proveedores, prestadores de servicios y de contratistas.

Por lo tanto, realizó una función que no le correspondía pues, entre ellas, no se encontraba la de proponer empresas para considerarlas como referencia o ser incluidas en dicho catálogo, además, con dicha acción esas empresas estarían ante el incumplimiento de uno de los requisitos establecidos para solicitar el ingreso al citado catálogo referencial, toda vez que, a decir del servidor público denunciado, la documentación le había sido remitida por conocidos y amigos que trabajaban en esas empresas¹⁶.

De ahí, la importancia de que los servidores públicos cumplan cabalmente con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con el ejercicio de sus funciones, a fin de evitar incurrir en errores u omisiones que impliquen el incumplimiento de procedimientos así como abstenerse de cualquier acto que implique el ejercicio indebido de su cargo.

En vista de lo anterior, valoradas las mencionadas pruebas de autos en los términos indicados y

¹⁶ Artículo 182. REQUISITOS DE INGRESO. Los requisitos para ingresar a los Catálogos Referenciales, indistintamente, son los siguientes:

(...)

III. Que las personas físicas o jurídicas (sus representantes o accionistas) que soliciten su ingreso no tengan con los servidores públicos que intervengan de manera directa o indirecta en cualquier etapa de los procedimientos regulados en este Acuerdo General:

(...)

B. Relación de amistad, manifestada por algún contratista o servidor público encargado de autorizar contrataciones; (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

analizadas las manifestaciones vertidas por

se arriba a la convicción de que se encuentra acreditada la responsabilidad derivada de la conducta imputada al servidor público denunciado; infracción prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TERCERO. Sanciones. Al haber quedado demostradas las infracciones administrativas atribuidas al servidor público involucrado, consistentes en cumplir con el servicio que le fue encomendado y abstenerse de cualquier acto que implicara el ejercicio indebido de su cargo, así como cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con sus funciones, se procede a individualizar la sanción que le corresponde, conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el artículo Noveno transitorio¹⁷ del Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil

¹⁷ Artículo Noveno.- Las menciones que en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas o administrativas de carácter federal se hagan de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en particular de alguno de sus preceptos, se entenderán referidas a esta Ley o a los artículos de este ordenamiento legal cuyo contenido coincida con los de la Ley que se deroga, con la salvedad que se establece en el transitorio segundo de esta Ley.

dos y los numerales 45 y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, en los siguientes términos:

a) Gravedad de la infracción. La conducta atribuida al infractor no está expresamente catalogada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracciones I a VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ni 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en el caso concreto tampoco se le considera así.

No obstante lo anterior, sí existen diversos elementos que provocan que resulte necesario imponer una sanción más severa al infractor. Ello, porque las conductas que llevó a cabo el servidor público, como fue entregar de primera mano documentación de diversas empresas, con el propósito de que se les considerara en un procedimiento de contratación de licitación pública nacional, fuera de los conductos legales establecidos para ese efecto, se trata de una acción que resulta inadmisibles que ocurra en el Máximo Tribunal del país.

Esto si se toma en cuenta que, como quedó establecido, la conducta desplegada por el infractor se traduce en la realización de una función fuera de sus atribuciones que se traduce en el incumplimiento de las reglas de un procedimiento que, por tratarse de una licitación pública, genera desconfianza en todo el



proceso respectivo, poniendo en riesgo, incluso, la legalidad de dicha licitación, así como la imagen de este Alto Tribunal, al generar en la opinión pública la suspicacia de que se esté favoreciendo injustificadamente a una empresa determinada para que tenga ventaja sobre las demás participantes.

Por las razones antes mencionadas y para poder garantizar la necesidad de suprimir este tipo de conductas, es necesario imponer una sanción más severa al infractor.

b) Circunstancias socioeconómicas. No es necesario analizarlas, puesto que en este caso no se impondrá sanción pecuniaria.

c) Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio. De las constancias del expediente personal de

que obran en autos del presente procedimiento, así como del oficio identificado con el registro alfanumérico DGRHIA/SGADP/DRL/887/2016, de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, signado por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se acredita que al diecinueve de marzo de dos mil catorce, fecha en que se actualizó la infracción del servidor público, ocupaba el puesto de Coordinador Administrativo I, adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información y contaba con una antigüedad de cinco años, once meses, diecinueve días (foja 347).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

No obstante lo anterior, debe señalarse que si bien los aspectos de índole económico sirven como parámetro para graduar la imposición de una sanción de naturaleza administrativa, ello no significa que las conductas no estimables en dinero o sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentas de sanción pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución, se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Así, se tiene que, en el caso, existen diversos elementos que permiten desprender que la afectación generada con la conducta desplegada por el servidor público se ocasiona porque, si bien es verdad que no se acreditó que el infractor haya obtenido con su actuar un beneficio económico a su favor, lo cierto es que puso en riesgo el procedimiento de licitación, en su totalidad.

Esto porque la conducta desplegada por el infractor impacta en el procedimiento de selección de los participantes de la licitación, que es la etapa inicial de ésta, al haber pretendido que las propuestas de determinados participantes se recibieran fuera de los canales legales establecidos en la normativa

relacionada con los procedimientos de contratación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual podría ocasionar que este acto fuera objeto de impugnación por las demás ofertantes en la licitación como un motivo de invalidez de dicho procedimiento.

De ahí que la conducta desplegada por el infractor, que se traduce en la alteración de las vías previstas en los lineamientos respectivos para recibir las propuestas, es de tal magnitud que pudo haber generado un efecto invalidante del procedimiento en su totalidad.

En adición a lo anterior, la conducta del infractor también genera un estado de incertidumbre y desconfianza respecto de futuros procedimientos de licitación organizados por este Alto Tribunal, en razón de que para posteriores convocatorias se podría crear en los eventuales interesados la falsa idea de que no existen condiciones de igualdad en el procedimiento de licitación.

Todo lo expuesto es demostrativo de que la acción del infractor puso en riesgo el funcionamiento regular de este Alto Tribunal, al interferir en sus operaciones administrativas, específicamente con las relacionadas con la selección de ofertas para una licitación pública.

A lo anterior debe sumarse que con la comisión de la infracción respectiva también se lesiona la imagen institucional de este Alto Tribunal, partiendo de que la



conducta de dicho servidor público impacta en forma negativa en la reputación de este Alto Tribunal, porque podría generar en la opinión pública la creencia errónea de que en los procedimientos de licitación organizados por esta institución no revisten de la certeza jurídica, honradez, transparencia, imparcialidad y objetividad necesarias en su realización.

Las consideraciones hasta aquí expuestas denotan la falta de seriedad por parte del infractor al ejercer adecuadamente el cargo que desempeñaba, así como su desconocimiento de la importancia que desempeña su rol dentro del procedimiento de licitación, que lo hace merecedor de una sanción que guarde correspondencia con la infracción cometida.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la necesidad de suprimir este tipo de conductas que, sin duda alguna, infringen el deber que se impone a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de actuar en todo momento apegándose a los principios que rigen el servicio público de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; aunado a la trascendencia de la conducta realizada por el responsable que, evidentemente, puso en riesgo el desarrollo operativo y la imagen institucional del Máximo Tribunal del país, como garante del respeto de los derechos humanos y del cumplimiento de la Constitución y la ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14,

fracciones VII y XXIII, 133, fracción II, 135, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículos 7, 8, fracción I, 13, fracción V, y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 45, fracción VI, y 46 del Acuerdo General Plenario 9/2005, esta Presidencia estima que debe imponer al infractor la sanción consistente en la inhabilitación por un año (contado a partir de que se le notifique al involucrado la presente resolución) para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Esta sanción se ejecutará en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción V, del Acuerdo citado. Asimismo, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que sea agregada al expediente personal del servidor público.

Por lo expuesto y fundado:

RESUELVE:

PRIMERO. Quedó plenamente acreditada la causa de responsabilidad administrativa materia del presente procedimiento, atribuida a responsable de la falta administrativa por la que se inició este procedimiento, conforme a lo señalado en el considerando segundo de la presente resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUNDO. Se impone al servidor público

la sanción consistente en la inhabilitación por un año para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público.

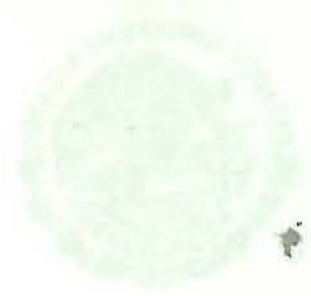
Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia de este Alto Tribunal que certifica.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
33/2014.

OCHC



RECEIVED: Se recibí el presente por el Sr. Guillermo
Ceballos Ladrón de Guevara a quien se le
informó por un alto para desmontar algún
material que se encontraba en el servicio público.

Después de haberse informado a la Comandante en Jefe
Teresa para que se le informe a los señores
en el momento de salir, como se le informó
anteriormente.

Al ser llamado, los señores se fueron
a la oficina de la Comandante en Jefe
para que se les informe de lo que
se les informó anteriormente.

SIN TEXTO



PODER EJECUTIVO DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE INTERIORES